

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HUÉRCAL-OVERA**, que consta de **1 Exposición de Motivos, 3 Títulos, 35 Artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Anexos**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. nº. 33, de 18 de febrero de 2015. Posteriormente se aprueba su modificación por acuerdo plenario de fecha 10 de junio de 2016, publicándose el texto íntegro de la modificación el el B.O.P. nº. 160 de 3 de agosto de 2016 entrando en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el B.O.P., continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definición.
- Artículo 4. Normativa aplicable.
- Artículo 5. Autorizaciones.
- Artículo 6. Carencia de derecho preexistente.
- Artículo 7. Horarios.
- Artículo 8. Limitación de niveles de transmisión sonora.
- Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil.
- Artículo 10. Homologaciones - publicidad.
- Artículo 11. Limpieza, higiene y ornato.
- Artículo 12. Condiciones de los suministros.
- Artículo 13. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.
- Artículo 14. Condiciones del espacio que se pretenda ubicar. Modalidades ocupación.
- Artículo 15. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.
- Artículo 16. Prohibición de equipos audiovisuales y actuaciones en directo.
- Artículo 17. Particularidades para la instalación de terrazas en espacios libres privados.
- Artículo 18. Periodo de la autorización.
- Artículo 19. Transmisibilidad.
- Artículo 20. Vigencia.
- Artículo 21. Solicitante.
- Artículo 22. Documentación y tramitación.

II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

- Artículo 23. Compatibilidad.
- Artículo 24. Instalaciones sin autorización.
- Artículo 25. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.
- Artículo 26. Revocación.
- Artículo 27. Instalaciones ilegales en suelo privado.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 28. Infracciones.
- Artículo 29. Sujetos responsables.
- Artículo 30. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 31. Sanciones.
- Artículo 32. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- Artículo 33. Procedimiento.
- Artículo 34. Autoridad competente.
- Artículo 35. Prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Exposición de motivos

La presente Ordenanza, viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la instalación de terrazas en terrenos de uso público en el municipio de Huércal-Overa, a la vez que trata de compatibilizar la utilización del espacio público con uso peatonal y comercial y respetando en todo momento la estética del entorno de los emplazamientos.

Esta nueva Ordenanza pretende cambiar la imagen de nuestro municipio, pues las formas tradicionales de instalar terrazas han quedado desfasadas y obsoletas. Además, cada vez las ciudades son más abiertas y dinámicas, de ahí que esta Ordenanza permita la posibilidad de disfrutar todo el año de terrazas y veladores, cuidando en todo momento por el medio ambiente y respetando el descanso de nuestros vecinos.

En consecuencia, se dicta la presente disposición con carácter general, que busca la flexibilidad administrativa y la mejor competitividad, y en particular:

- Mejora del entorno urbano y de la estética de la ciudad.
- Mayor libertad de establecimiento y fomento de la iniciativa particular.
- Mejor protección del dominio público y del uso común general.
- Mayor seguridad jurídica.
- Apoyo al comercio local.

TÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, administrativo, técnico y estético aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores de carácter eventual, que se instalen en espacios de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, pasajes y demás espacios exteriores, aunque sean de titularidad privada, siempre que sean destinados, por disposiciones urbanísticas, o por cualquier otra, al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatible con la titularidad privada.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Huércal-Overa, con carácter general, quedando excluidas de la misma el uso y utilización del recinto de feria y festejos populares que se autoricen por parte del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN.

Establecimientos de hostelería: Se consideran establecimientos de hostelería y restauración los definidos en el Decreto 78/2002 de 26 febrero (Boja nº. 37 de 30 de marzo) por el que se aprueba el nomenclator y catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (tabernas, bodegas, cafeterías, bares, chocolaterías, restaurantes, bares-restaurantes, etc...).

Terraza de veladores: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, jardineras y otros elementos del mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna y otras similares.

Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado. Estas últimas no requerirán del otorgamiento de la autorización prevista en esta Ordenanza, pero sí serán actos sujetos a licencia urbanística, dependiendo del tipo de terraza o velador que se instale, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. NORMATIVA APLICABLE.

Las instalaciones previstas en el artículo anterior, se someterán a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, normativa sobre protección del medio ambiente, a la demás normativa que resulte aplicable y a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES.

1. La implantación de estas instalaciones, cuando se pretendan implantar en suelo público, requiere la previa obtención de autorización municipal, en los términos previstos por esta Ordenanza. El documento de la autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos deberán encontrarse en el lugar de la actividad visibles para los usuarios y vecinos y a disposición de los agentes de la autoridad que lo reclamen.

2. La autorización deberá solicitarse con una antelación de 30 días al inicio de la actividad de la instalación.

3. La autorización será otorgada por el órgano municipal competente de conformidad con la normativa aplicable, y la tramitación de su expediente deberá incluir, entre la documentación necesaria, la siguiente: la superficie a ocupar de la terraza y elementos auxiliares, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ambiental a las que queda condicionada la autorización, copia del plano de detalle de la terraza. Asimismo informe de la Policía Local sobre la idoneidad desde el punto de vista de seguridad de los elementos instalados en la vía pública.

4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente autorización, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga aquella circunstancia.

5. Las autorizaciones quedan condicionadas a posibilitar la utilización o re-paración de las bocas de riego, tapas, registros y otras instalaciones que estuvieran en su área de ocupación.

6. Solamente se concederá autorización para la instalación de terrazas de mesas y veladores cuando sean anexas o accesorias de una actividad de hostelería.

7. En el caso de que se pretenda colocar elementos que precisen la realización de obra civil para su instalación, tales como pérgolas, vallados, pavimentos, etc., además de la autorización prevista por esta Ordenanza, se deberá tramitar la correspondiente licencia urbanística de obra e instalación.

8. Las tasas e impuestos aplicables a la instalación de terrazas y veladores serán: la tasa por ocupación de vía pública según la Ordenanza Fiscal de aplicación, y la tasa por Autorización Urbanística e Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras, si el tipo de instalación así lo requiere.

9. En todo caso, las terrazas y veladores, contarán con una autorización por plazo no superior a un año; transcurrido este período, y no renovada la autorización, deberán desmontarse a costa del propietario, y sin derecho a resarcimiento o indemnización alguna. Para ello se deberá presentar junto a la solicitud una fianza en concepto de reposición del pavimento afectado de la vía pública a la retirada de la terraza y sus elementos, en el supuesto que proceda, según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 6. CARENCIA DE DERECHO PREEXISTENTE.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles tendrá plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 7. HORARIOS.

Será el establecido por Orden del 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En él, se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de los establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquel, de acuerdo con la mencionada Orden, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2:00 horas.

No obstante, el Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 4 de la citada Orden podrá reducir el horario en un máximo de dos horas en zonas acústicamente saturadas, atendiendo a circunstancias sociológicas, medioambientales, urbanísticas o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado a la hora de conceder la autorización por el órgano municipal competente. En el caso de que se acepte esta limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial, sin la cual esta no habría sido concedida.

No se entiende como funcionamiento de la terraza el tiempo dedicado a resolver operaciones con los clientes, 30 minutos máximo desde el horario de cierre. Tiempo que se dedicará a recoger la terraza. En caso de que fuera preciso se utilizará para la recogida y limpieza 30 minutos más, entendiéndose que en este tiempo no habrá nadie sentado ni se estará consumiendo.

ARTÍCULO 8. LIMITACIÓN DE NIVELES DE TRANSMISIÓN SONORA.

El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la normativa sobre contaminación acústica.


ARTÍCULO 9. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Los titulares deberán suscribir seguro de responsabilidad civil, el cual será acorde a lo establecido en la Ley 13/1999 sobre espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo, el cual deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

ARTÍCULO 10. HOMOLOGACIONES-PUBLICIDAD.

En las terrazas que se sitúen en suelo público municipal y en las que se instalen en suelo privado que sean claramente visibles desde la vía pública, los elementos de mobiliario urbano al servicio de la instalación deberán ser los acordados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa; excepto cuando se trate de elementos o instalaciones de características singulares que hubiesen sido diseñados de modo específico para una explotación hostelera determinada, en cuyo caso deberá obtener informe favorable por parte del órgano municipal competente.

La publicidad sobre el mobiliario, queda expresamente prohibida en todo el casco histórico de Huércal-Overa.

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52	
Observaciones		Página	3/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ARTÍCULO 11. LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, estarán obligados a mantener el espacio que ocupan en perfectas condiciones de limpieza; ésta deberá realizarse antes de las 8 horas de la mañana siguiente, con el fin de que los viandantes las encuentren en perfecto estado.

No está autorizado el mantener las mesas y sillas de forma permanente en la calle, por lo que estas deberán ser retiradas dentro del local al cierre de la terraza; de manera justificada se podrá autorizar que las mesas y las sillas sean apiladas en la vía pública al cierre de la terraza, no debiendo obstaculizar el tránsito peatonal y rodado.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS.

Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán realizarse cumpliendo la normativa reguladora.

Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE CONSUMO.

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES DEL ESPACIO EN EL QUE SE PRETEN-DA UBICAR LA TERRAZA. MODALIDADES DE OCUPACIÓN.

1. Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:

1.1. La ocupación de la acera por las mesas y veladores tendrán una zona libre de paso para peatones mínimo de 1,5 metros.

En el caso de que la acera sea inferior al mínimo paso permitido, se dejará la totalidad de la acera libre para el tránsito peatonal; no se podrá colocar ningún elemento que provoque en su utilización un estorbo al paso de viandantes. Las terrazas y veladores, que por las dimensiones de la acera, deban instalarse dentro de la calzada, solamente podrán ocupar zonas que no obstaculicen el tráfico rodado (aparcamientos, etc).

1.2. Alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores. No están permitidas las terrazas situadas en la acera de enfrente a la ubicación del local, con excepción de los situados frente a plazas o bulevares.

1.3. Si pretendiesen instalarse en una calle peatonal, su anchura libre de paso será superior a 1,5 metros.

Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

2. La ocupación del suelo público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

2.1. Como regla general, las terrazas de mesas y veladores se dispondrán longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera frente a la fachada del establecimiento y dentro de los límites del mismo.

2.2. Por razones de seguridad del tránsito peatonal o del tráfico rodado, u otras debidamente razonadas, se podrá autorizar la instalación de la terraza adosada a la fachada.

2.3. La terraza podrá instalarse fuera de los límites de la fachada del establecimiento, siempre que el propietario de los locales adyacentes conceda, por escrito, el oportuno permiso. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales.

2.4. En el caso de que, por la situación de dos o más establecimientos, uno de ellos pueda disponer de más de una terraza en distintas calles, y el otro o los otros no puedan disponer de terraza por cualquier causa, las autorizaciones quedarán sometidas al criterio del Ayuntamiento, que buscando el máximo consenso garantizará que todos los establecimientos puedan instalar terraza.

2.5. La mesa de apoyo tiene carácter de mesa auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La mesa será empleada únicamente por los camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. La superficie máxima de la mesa será de 0,80 por 1,50 metros, no superándose en ningún punto los 80 centímetros de altura. No podrá disponer de desagües, lavadero, ni de suministro de agua o gas. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la mesa de apoyo.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TERRAZA Y DE SU MOBILIARIO.

1. No podrá colocarse en suelo público y privado mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la autorización. Igualmente no podrá colocarse ningún elemento que, pese a estar en suelo privado, provoque en su utilización un estorbo al paso de viandantes.

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. No podrán colocarse toldos, sin autorización por parte del órgano municipal competente, previos los informes técnicos correspondientes sobre la pertinencia de su colocación, así como las características que deben reunir.

3. En las aceras, la terraza se pondrá siempre en una sola fila. En espacios distintos de las aceras, tales como paseos, plazas, bulevares, etc., la instalación de más de una fila de mesas, necesitará de autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Las terrazas se podrán cubrir con toldos de material textil a una o dos aguas. Los laterales se podrán cerrar con toldos de las mismas características de cubrición, pudiendo ser opacos y/o con parte translúcida. La estructura de sustentación de los toldos, tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros.

5. En todo el municipio, los colores de sombrillas y toldos que cubran las terrazas, al igual que las zonas de los cierres laterales de las mismas que sean opacos, serán de color crema. Se podrán usar otros colores siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Gobierno, a excepción de los establecimientos ubicados en el Casco Histórico y en la Plaza Mayor. Las mesas y veladores se regirán por las normas aprobadas por la Junta de Gobierno.

6. La instalación de sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos anclados al suelo, mientras que la instalación de toldos podrá sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera o pavimento de vía pública; éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el velador, en este caso los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. En todo caso, sólo se permitirá el uso de veladores con toldos en calles con suficiente anchura para no obstaculizar el tráfico rodado y en zonas peatonales. No se autoriza el uso de veladores con pérgolas en las zonas de uso público de la Avenida Guillermo Reyna, Avenida Felipe VI y Calle Hernán Cortés, así como en paseos centrales y plazas dentro de la zona del casco histórico, delimitada en el plano del Anexo II. Queda expresamente prohibido el cubrimiento de la zona de terraza con materiales rígidos, aunque sean translúcidos o transparentes, y aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables.

7. Las tarimas situadas en zonas de aparcamiento deberán estar sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y a la misma altura que el bordillo existente, no debiendo existir resaltes entre acerado y tarima. Además, deberá estar protegida con una barandilla o separador según modelo que figura en el Anexo I, en las caras donde se pueda acceder a la zona de rodadura de los vehículos.

8. Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, quedando autorizada expresamente en sombrillas con la limitación de un espacio en proporciones justificadas. No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento.

Asimismo se autorizará y valorará la publicidad del logotipo del árbol de la vida, como símbolo turístico del municipio de Huércal-Overa.

9. En la zona del casco histórico definida en el plano del Anexo II, cuando se delimite el espacio destinado a la ocupación de la terraza se hará mediante un vallado perimetral constituido por separadores desmontables, con material transparente a partir de cierta altura para garantizar la permeabilidad de las vistas, sin que supongan un obstáculo para la percepción de la ciudad. Deberán ser estéticos, en armonía con el entorno. Los separadores podrán ser jardineras en su parte no transparente.

No se admite publicidad en los mismos, excepto el logotipo y denominación del establecimiento de forma discreta. Se podrá instalar moqueta o tarima de madera.

10. Las instalaciones de alumbrado se protegerán con un diferencial de alta sensibilidad, no pudiendo emplearse como apoyo el arbolado ni el mobiliario urbano; debiéndose ajustar en todo caso a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e ITC's de 2 de agosto de 2002 (RD 842/2002), ITC-BT 09 Alumbrado de Baja Tensión e ITC-BT 30 Instalaciones con Características Especiales (Locales Mojados). Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

11. Queda prohibida la instalación en las terrazas de parrillas y barbacoas. Igualmente queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

12. No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

13. La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso:

- a) Las salidas de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.
- b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- c) Los pasos de peatones.

14. Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el mobiliario, excepto el toldo cuando esté autorizado y los elementos de delimitación de la terraza, deberá quedar retirados dentro del local; Solamente de manera justificadas, se podrá autorizar que dicho mobiliario quede recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y tráfico rodado, y de forma que cause el menor impacto estético en la zona. En caso de utilizar cadenas para la seguridad del mobiliario tendrá que estar recubiertas de un material que evite ruidos en el manejo de las mismas. Los veladores deberán retirarse en el plazo de una semana una vez que la terraza haya dejado de utilizarse al finalizar el tiempo de vigencia de la autorización sin haber sido renovada.

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLdYVUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLdYVUA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



15. En Anexo I figura esquema de delimitación de terraza como propuesta de modelo a seguir.

16. No obstante, podrá autorizarse cualquier proyecto que por su diseño u originalidad se considere de interés para la ciudad.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y ACTUACIONES EN DIRECTO.

Si bien quedan expresamente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales en los espacios de terrazas situadas en el dominio público municipal, tanto unos como otros podrían ser autorizados de forma ocasional por el órgano municipal competente.

ARTÍCULO 17. PARTICULARIDADES PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.

A efectos de esta Ordenanza, la instalación de terrazas en espacios libres privados se someterá, además de a las señaladas anteriormente, a las siguientes determinaciones:

1. El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.
2. El horario de cierre de las terrazas que resulten instaladas en las superficies libres privadas de edificios residenciales será el previsto en la normativa que les resulte aplicable.
3. En ningún caso su instalación podrá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instalen.
4. En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

ARTÍCULO 18. PERIODO DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización podrá ser expedida por un periodo que no podrá exceder el año natural.

ARTÍCULO 19. TRANSMISIBILIDAD.

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 7.6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La explotación de la terraza no podrá ser cedida en ningún caso de forma independiente al local.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA.

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan para instalaciones en suelo público y privado del municipio se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.
2. La renovación será automática si, con antelación a la finalización del correspondiente periodo de funcionamiento, se presenta:
 - Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 9.
 - Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones municipales.
 - Liquidación de las tasas por ocupación del dominio público por el periodo correspondiente.
3. La decisión denegatoria de la renovación de autorización por parte del Ayuntamiento se adoptará conforme a los criterios de discrecionalidad a los que se refieren en el artículo 5 de esta Ordenanza, pudiendo ponderarse, entre otros, los siguientes:
 - Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de graves molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.
 - Cuando se haya apreciado un incumplimiento patente de las condiciones de la autorización o de la misma Ordenanza.
 - En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 21. SOLICITANTE.

Podrá solicitar la autorización el titular del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la autorización para el funcionamiento de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 22. DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

1. Las solicitudes de autorización que se presenten para la nueva instalación de una terraza o para la modificación de una autorización ya concedida irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - Fotocopia de la autorización de actividad del establecimiento o documento equivalente.
 - Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.
 - Plano de situación de la terraza a escala en el que se reflejen la zona a ocupar con su superficie, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes en el entorno.
 - Plano de detalle a escala mínima de 1:100, con la acotación y superficie de la zona a ocupar, indicación de todos los elementos de mobiliario urbano a colocar en su interior, así como su clase, número y dimensiones, conforme se determina en esta Ordenanza. Asimismo se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del esta-

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



blecimiento y anchura total y libre de la acera y, en su caso, arbolado y mobiliario urbano municipal existente, debiendo éstos quedar completamente libres.

- Declaración responsable comprometiéndose a suscribir la póliza de seguro a la que se refiere el artículo 9.
- Autorización para recabar, de la Tesorería Municipal, justificante de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- Solicitud de autorización urbanística con justificante de haber realizado el pago de tasa por autorización urbanística e Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras, si se dan los casos indicados en el artículo 5.7.
- Justificante de haber realizado el pago de las tasas correspondientes a la ocupación de vía pública.
- En los casos indicados en el artículo 5.7, es decir en los casos en los que se requiera licencia urbanística, una vez concluida la obra e instalación y antes de la puesta en funcionamiento del velador, se deberá presentar certificado de la correcta instalación de la obra ejecutada y/o elementos instalados, firmada por técnico competente, que se incorporará al correspondiente expediente de autorización, así mismo deberá haber una copia en el establecimiento a disposición de los agentes de la autoridad que lo reclamen.

2. En el caso de terrazas situadas en espacio libre privado se incluirá, además:

- Acreditación de la propiedad o, título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio.

TÍTULO II Régimen disciplinario y sancionador

ARTÍCULO 23. COMPATIBILIDAD.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, en el acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, siempre que las circunstancias sean excepcionales y cuando en todo caso se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 24. INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva autorización, serán retiradas de modo inmediato por la policía local y los servicios municipales, si tras el requerimiento efectuado al interesado por el órgano municipal competente, no se solicita autorización ni se retiran las instalaciones en el plazo previsto en el correspondiente acuerdo.

En el caso que se detecte que la terraza o velador instalado sin autorización, no pueda ser legalizado al no cumplir con las determinaciones de esta Ordenanza, el Alcalde decretará la retirada inmediata de las instalaciones; si éstas no son retiradas en el plazo previsto, los servicios municipales junto a la policía local procederán a su retirada a costa del titular.

ARTÍCULO 25. EXCESO DE ELEMENTOS O SUPERFICIE SOBRE LO AUTORIZADO.

Lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, que no estén específicamente contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos; asimismo se aplicará a aquellos elementos que si bien no estando instalados en dominio público, para su uso se necesite ocupar parte del dominio público, o interfieran el paso de los viandantes. Ello sin perjuicio de la posible revocación, en su caso, de la autorización otorgada o de la denegación de la autorización en años posteriores.

ARTÍCULO 26. REVOCACIÓN.

En todo caso, las autorizaciones que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza, sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación de acuerdo con la normativa aplicable. De acordarse esta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en plazo que se indique, sin derecho a indemnización, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Serán objeto de revocación, previa audiencia al interesado, la no adaptación a lo dispuesto en esta Ordenanza para aquellas instalaciones que cuente con autorización a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27. INSTALACIONES ILEGALES EN SUELO PRIVADO.

1. Cuando se trate de instalaciones sin autorización ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2. Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TÍTULO III Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 28. INFRACCIONES.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Ello se entiende sin perjuicio de las infracciones en que se incurra por incumplimiento de otras normativas aplicables.

ARTÍCULO 29. SUJETOS RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

ARTÍCULO 30. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a esta Ordenanza, se clasifican: en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- La falta de exposición en lugar visible desde la terraza, para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y del plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.
- No respetar el espacio libre para el paso de viandantes, que establezca en cada caso el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa.
- Apilar en la vía pública más mesas de las autorizadas.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 y menos del 25% o incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- La colocación de más mesas de las autorizadas.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.
- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 y menos del 25%.
- La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en un año.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.
- La carencia del seguro obligatorio.
- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- La cesión de la autorización de ocupación del dominio público municipal a persona distinta del titular.
- El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25%.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- El no atender al requerimiento de retirar elementos que no han sido autorizados.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal de más del 25%.
- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización de su labor inspectora.
- El incumplimiento del horario de inicio o cierre en más de 60 minutos.

ARTÍCULO 31. SANCIONES.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, llevara aparejada la imposición de las siguientes sanciones.

- Las infracciones leves se sancionarán con multas hasta 750 €.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas hasta 1.500 €.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa hasta 3.000 €.
- La comisión de las infracciones graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la autorización, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de autorizaciones de esta naturaleza por un periodo de hasta cinco años.

ARTÍCULO 32. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá disponer la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

ARTÍCULO 34. AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el Alcalde.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. El cerramiento fijo de terrazas en suelo público así como los toldos fijos en fachada volados sobre el mismo, no son objeto de esta Ordenanza y se otorgará en ese caso mediante concesión individualizada de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Segunda. Con la finalidad de mejorar la seguridad de espacios poco transitados o despoblados podrá ser concedida autorización de forma excepcional, para la instalación de terrazas de veladores en espacio público separado del establecimiento por vía pública secundaria local. En ningún caso la ubicación será en las inmediaciones de edificios de viviendas que puedan recibir molestias por el funcionamiento de la terraza. En estos casos podrá autorizarse la instalación de una mesa auxiliar. Los informes técnicos deberán justificar la excepcionalidad de la propuesta, el interés público de la misma y la ausencia de transmisión de molestias a los vecinos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.


1. Esta Ordenanza será inmediatamente aplicable, desde su entrada en vigor, a los proyectos e instalaciones:

- a) De nueva implantación.
- b) Los que se ubiquen en las vías públicas que hayan sido objeto de una actuación de remodelación.

No obstante podrá exceptuarse la aplicación de los preceptos relativos a la ubicación de la terraza, en atención a las circunstancias preexistentes y conforme al plazo de adaptación previsto en el apartado siguiente.

2. En el resto de los casos la adaptación de las instalaciones deberá producirse, progresivamente, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.


Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

A N E X O I

ESQUEMA DE ELEMENTOS GENÉRICOS DE DELIMITACIÓN DE TERRAZA

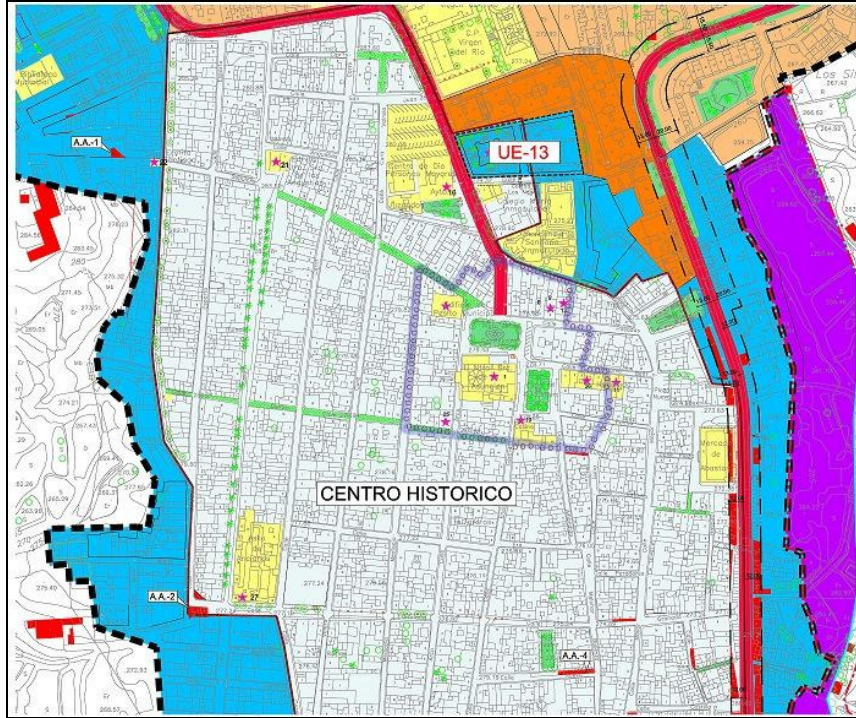
Como norma general, los elementos de delimitación de las terrazas deberán tener un patrón común descrito en el dibujo siguiente:

- Separadores-jardineras.
- Parasoles, toldos o similares. Serán de color crema, preferentemente impermeables, sin publicidad, pudiendo ser de distintas dimensiones.
- Tarimas: Se autorizan tarimas desmontables en las terrazas, sirviendo de delimitación de la ocupación de la misma.
- Todos los elementos serán ignífugos y según normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52	
Observaciones		Página	10/11	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO II

PLANO CASCO HISTÓRICO DELIMITADO DE HUÉRCAL-OVERA



Código Seguro De Verificación	qZzzPbsycB4/ULuXLDYVUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	09/05/2023 12:08:52
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/qZzzPbsycB4%2FULuXLDYVUA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

